

## INTRODUCCIÓN

No cabe duda de que el menor de edad en toda sociedad es su futuro promisorio, y dentro de la familia es la parte más sensible; es por lo anterior que casi todos los países del mundo le dedican una atención especial desde el momento mismo de su concepción.

Por tanto, si a lo anterior agregamos que todo lo que no tiene cimientos firmes es inestable, que importante resulta en una sociedad, cualquiera que ésta sea, asegurar el adecuado desarrollo integral de sus menores, pues con ello se preparará al ser humano que con aptitudes y cualidades renovadas esté en posibilidad de enfrentar los nuevos requerimientos sociales.

Al efecto, transcribiremos una fábula del mexicano José Rosas Moreno, considerado el poeta de los niños, que nos evidencia, claro está, literariamente y en forma metafórica, lo importante que resulta dedicar toda la atención, en este caso, a la infancia de un pueblo, pues con ello garantizaremos un mañana mejor. Ya que si un país no atendiera a su niñez, correría el riesgo de que sus propósitos de crecimiento se quedaran en simples expectativas, pues no podrían concretarse por no contar con el cimiento social requerido.

*La tela de araña*

José ROSAS MORENO\*

Sobre una frágil rosa  
fabricaba una araña cierto día

\* Nació y murió en Lagos de Moreno, Jalisco (1838-1883). Es considerado el mejor fabulista, según el decir de Altamirano, además de ser el poeta de los niños. Álvarez Z., María Edmée, *La lengua española a través de selectos autores de México*, 8a. ed., México, Porrúa, 1960, p. 25.

su tela portentosa,  
y cuentan que decía:  
“Ya decidida estoy, desde mañana  
me he de poner aquí de centinela,  
y como tengo industria, y maña, y brío,  
no pasará jamás junto a mi tela  
ni un solo moscardón que no haga mío”.  
Dando entonces rugidos llegó el viento,  
arrebató violento,  
hojas, tela proyectos y esperanzas.  
Así también su dicha de repente  
desvanecerse ve con honda pena  
aquel que sobre arena  
va a fabricar palacios imprudente.

#### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El estudio que hoy se presenta pretende dar respuesta a una serie de interrogantes, entre las que podemos mencionar las siguientes:

- ¿Qué debemos entender por menor de edad?
- ¿La incapacidad legal es propia del menor de edad?
- ¿La opinión de un menor de edad es relevante para el derecho?
- ¿Puede un menor de edad, someterse al derecho penal?
- ¿Un menor de edad puede trabajar?
- ¿Cómo enfrenta el Estado las necesidades que tiene un menor con capacidades diferentes?
- ¿Cuál es el marco normativo aplicable a los menores de edad?
- ¿Le trascienden a un menor de edad los avances legislativos que se dan en otros países?

Cabe mencionar que tales interrogantes surgen del análisis de diversos documentos, como son leyes, códigos, convenios in-

ternacionales, tratados y doctrina en general, todos relacionados con el menor de edad.

Al ordenar, en un primer momento, los materiales reunidos, nos percatamos que era necesario llevar a cabo un primer acotamiento del trabajo, pues el análisis documental tendría como marco al derecho positivo mexicano. Por lo que nos vimos en la necesidad de omitir, al menos por el momento, el tratamiento del menor de edad a través de su evolución histórica.

Ya dentro del derecho positivo mexicano, nos vimos en la necesidad de considerar que por lo que hace a la codificación civil, que es el ordenamiento que contiene la mayor cantidad de disposiciones en torno del menor de edad, contamos con un código civil por cada entidad federativa, uno más para el Distrito Federal y uno de carácter federal, y todos ellos, aunque coinciden en lo general, tienen sus variantes, lo que hace más laborioso su análisis.

Y aún más, en la actualidad varias entidades federativas (las primeras fueron Hidalgo, Zacatecas, Michoacán y Morelos) disponen de códigos de familia, en donde también se incluyen normas aplicables a menores.

Lo anterior nos hizo optar por considerar al Código Civil para el Distrito Federal, como código modelo, por ser el ordenamiento que hasta el 2000 era el único de su especie, producto del Legislativo federal, y en consecuencia en sus reformas participaban representantes de todas las entidades. Lo que daba como resultado que las reformas que se le hacían, repercutían al interior de la República mexicana.

Ahora bien, al pretender dar las primeras respuestas a las interrogantes planteadas, comprendimos que estábamos en presencia de un gran universo social, doctrinal y legal, pues consideramos que abordar la problemática en torno a un menor de edad nos exigía su tratamiento integral, lo que nos fue confirmando paso a paso que lo mejor sería encauzar nuestro trabajo, a proponer la creación de una rama más del derecho, que denominaríamos derecho del menor.

## JUSTIFICACIÓN

Consideramos que se justifica nuestra investigación, entre otros factores, en tanto que se precisa el alcance de dos criterios dominantes en el derecho civil, a saber: que el menor sujeto a patria potestad no puede comparecer en juicio, ni contraer obligación alguna, sin expreso consentimiento del que o de los que ejerzan la patria potestad (artículo 424), éstos son legítimos representantes de los que están bajo de ella (artículo 425). Con lo anterior se podría pensar que el menor de edad es un incapaz pleno, lo que no es así, como se muestra en el capítulo correspondiente (capítulo segundo).

Por ejemplo, en materia penal, cuando uno acude al vigente Código Penal para el Distrito Federal y se percata que se excluye a los menores de edad de su tratamiento, al establecer que las disposiciones del código se aplican a todas las personas a partir de los dieciocho años de edad (artículo 12), lo que nos obliga a hacer el análisis de la ley para el tratamiento de menores infractores para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal, que contiene reglas especiales para tratar a los menores de edad, involucrados en conductas consideradas delitos, además de que el objetivo de tal ley es reglamentar la protección de los derechos de los menores (artículo 1o.).

En cuanto hace al menor de edad trabajador, resulta que la edad mínima para el trabajador en general es de catorce años, con un tratamiento especial para el mayor de catorce pero menor de dieciocho años; situación que no es la misma para los servidores públicos, pues aquí la edad mínima laboral es de dieciséis años, con diferencias en su regulación (capítulo cuarto).

Por lo que hace a la salud del menor, que no sólo es la ausencia de afecciones o de enfermedades, sino un estado completo de bienestar físico, mental y social, qué importante resulta para toda sociedad el contar con unos menores sanos.

Hemos incluido en esta sección el análisis de la normatividad referente a discapacitados, pues consideramos que si se atiende

desde sus inicios una afección corporal, ésta tiene más posibilidades de ser superada y tendremos una sociedad participativa, con capacidades diferentes (capítulo quinto).

Incluimos lo que denominamos derechos fundamentales del menor, pues consideramos que en el momento en que la sociedad, en su totalidad, se comprometa en el desarrollo de sus menores, estaremos asegurando la grandeza del país (capítulo sexto).

Hemos hecho especial referencia, a lo largo de todo el trabajo, a los instrumentos internacionales, pues en la actualidad no se puede evadir ningún país del mundo, de una responsabilidad global de convivencia, lo que nos compromete a adoptar medidas de carácter universal.

## ESTRUCTURA DEL TRABAJO

El trabajo que hoy se presenta, está integrado por seis capítulos. El primero contiene conceptos generales, y pretende demostrar la importancia de una nueva rama del derecho, el derecho del menor. Además se pondera, el alcance jurídico de los instrumentos internacionales en nuestro derecho positivo mexicano. El segundo se refiere al menor en derecho civil, y se tratan los derechos del menor, contenidos fundamentalmente en el Código Civil para el Distrito Federal. El tercero lo titulamos el menor infractor, por ser este tema de plena actualidad, dado el aumento de la población y las grandes carencias sociales, comentamos la ley que atiende a los menores infractores, así como la que se encarga de la asistencia social. En el capítulo cuarto, titulado el menor trabajador, nos referimos a la ley fundamental, como a sus leyes reglamentarias. En el quinto, titulado el menor con salud, no podíamos obviar el referirnos al menor discapacitado, pues es un amplio sector de nuestra población que reclama atención también incluimos el diagnóstico genético como uno de los avances de la investigación médica, que indudablemente repercute en los menores, por último, el capítulo sexto, en el cual consideramos los derechos fundamentales del menor en tres ordenamientos dis-

tintos: un instrumento internacional, otro federal y uno más de aplicación local.

En cada capítulo hemos incluido comentarios en torno a los instrumentos internacionales aplicables, en atención al más reciente criterio de nuestra Suprema Corte de Justicia de la Nación.

### AGRADECIMIENTOS

Sirva este trabajo para hacer manifiesta mi gratitud a dos instituciones que me han infundido interés por la problemática que circunda al menor de edad en los Estados Unidos Mexicanos; en orden cronológico, me referiré a la Institución Mexicana de Asistencia a la Niñez (IMAN), que actualmente se denomina Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), pues en tal organismo descentralizado del Estado presté mis servicios desde mis años de pasante en derecho, y después como licenciado en derecho, por casi 20 años, y al Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM, donde presto mis servicios desde hace poco más de 15 años, en el área de Derecho Privado, precisamente en materia civil y familiar.

Pues bien, he dedicado gran parte de mi vida profesional al estudio del marco jurídico y su ejercicio relacionado al menor de edad, y hoy se presenta este trabajo que pretende analizarlo en forma integral (áreas civil, penal, laboral y salud).

Espero que si de la lectura surgen nuevas directrices para abordar la problemática del derecho del menor, habré logrado mi propósito.